**Comisión de Empleo**

***“CROWDFUNDING Y EMPLEO JOVEN”***

**EL Modelo de Parlamento Europeo:**

1. Preocupados por las diversas diferencias entre las legislaciones de los Estados Miembros de la Unión Europea en cuanto a límites de inversión en el crowdfunding.
2. Conscientes de la necesidad de un marco legal básico común a todos los estados miembros de la UE.
3. Considerando la falta de control sobre los inversores y los promotores.
4. Alarmados por la falta de transparencia y seguridad en lo que concierne a las plataformas y al desarrollo de los proyectos.
5. Profundamente conscientes de la excesiva responsabilidad que recae sobre las plataformas, debido a la gran cantidad de demanda de proyectos a exponer en éstas, además de los riesgos que asumen al publicar un proyecto.
6. Notando con preocupación el problema de seguridad y transferencia existente en las plataformas de crowdfunding que puede causar la posible financiación de actividades ilícitas.
7. Preocupados falta de información sobre los posibles riesgos derivados de la financiación de proyectos de crowdfunding.
8. Teniendo en cuenta la falta de incentivos para el autoempleo juvenil.
9. Alertados por la falta de concienciación sobre la existencia y funcionamiento del crowdfunding.
10. Admitiendo la existencia de la gran disparidad entre Estados Miembros en cuanto a límites de inversión.
11. Creyendo oportuno notar los problemas para la accesibilidad al crowdfunding por una parte de la sociedad.
12. Conscientes del riesgo que conlleva el uso de Bitcoin como divisa digital.
13. Habiendo considerado la posibilidad de blanqueo de capitales y financiación de actividades ilícitas mediante crowdfunding.
    1. Invita al establecimiento de un marco legal básico que regule los límites de inversión y recaudación:
       1. instando a establecer una diferencia entre proyectos de inversión (venta de acciones, recompensa, préstamos) y de donación.
       2. solemnemente declara la necesidad de registrar y acreditar a todos los inversores con el fin de alcanzar la credibilidad, transparencia y seguridad de las inversiones.
       3. expresa su deseo de que los Estados Miembro establezcan el límite de inversión en torno al 10% de la renta personal del inversor.[[1]](#footnote-1)
    2. Solicita a los emprendedores que documenten con regularidad el progreso de sus proyectos para verificar el buen uso de las inversiones, préstamos o donaciones.
    3. Propone la creación de un órgano supranacional formado por expertos (economistas, empresarios, informáticos…) que aseguren la transparencia y seguridad de los trámites de las plataformas y evitar de esta forma técnicas fraudulentas a través de un sello de confianza otorgado a cada plataforma.
    4. Considera oportuno la creación de un aval privado, individual para cada plataforma y de carácter opcional para prevenir la pérdida de dinero de los inversores por proyectos en progreso en caso de quiebra de la plataforma:
       1. dependiente del volumen de los beneficios obtenidos por parte de las plataformas.
       2. dependiente del porcentaje de remuneración a inversores establecido por cada plataforma.
    5. Ruega a los Estados Miembros a instaurar o modificar las legislaciones vigentes de cada uno, en referencia a la responsabilidad que recae sobre las plataformas en caso de detectar actividades fraudulentas, y que esta responsabilidad pase a los emprendedores que llevan a cabo este tipo de actos.
    6. Pide colaboración entre las plataformas y los órganos de ley y orden de cada estado miembro en el caso de que estas plataformas detecten actividades sospechosas:
       1. consecuentemente denunciando estas actividades.
       2. aplicando la justicia del código penal de cada uno de los estados correspondientes a la clase de fraude llevado a cabo por los emprendedores.
    7. Recomienda evitar el uso de la criptodivisa BitCoin debido a su fluctuación en valor, falta de seguridad y escasez de transparencia.
    8. Reconoce el uso de BitCoin siempre y cuando inversor y emprendedor estén de acuerdo en su uso.
    9. Invita a cada estado miembro de la UE a otorgar becas a los jóvenes y emprendedores para ayudar a poder concluir la financiación del proyecto en sus tramos finales.[[2]](#footnote-2)
    10. Confía en cada Estado Miembro fije el porcentaje de ayuda[[3]](#footnote-3) que considere adecuado, presentándose los jóvenes[[4]](#footnote-4) a las becas al inicio del proyecto.
    11. Sugiere la utilización de herramientas de marketing[[5]](#footnote-5) como vía para dar a conocer el crowfunding de manera general sin beneficiar a ningún proyecto ni plataforma en concreto.
    12. Enfatiza la creación por parte de las plataformas de medios fijos y móviles financiados por ellas, para mejorar la accesibilidad al crowdfunding.[[6]](#footnote-6)
    13. Solicita al Presidente remita la siguiente resolución al Parlamento Europeo, a la Comisión Europea y al Consejo de Ministros.

1. Basándose en el modelo establecido por Gran Bretaña. [↑](#footnote-ref-1)
2. A definir por los estados miembros. [↑](#footnote-ref-2)
3. Proveniente de un fondo europeo y regulado por los estados que otorgan las becas [↑](#footnote-ref-3)
4. Mediante concurso ordinario. [↑](#footnote-ref-4)
5. Tanto online como offline. [↑](#footnote-ref-5)
6. Esto aplicado tanto a personas que desean invertir en un proyecto como a aquellos que quieran emprender. [↑](#footnote-ref-6)